

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 27 de septiembre de 2022, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término de traslado de excepciones propuestas por la parte demandada en este asunto, de acuerdo al artículo 370 del Código General del Proceso. No hubo pronunciamiento

Armenia, Quindío, diecinueve (19) de octubre de 2022.

**GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA**  
**SECRETARIA**

Expediente 630013110004202200102 00  
Unión Marital  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, noviembre uno (1) de dos mil veintidós (2022).

Conforme la anterior constancia secretarial dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, y la consiguiente EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido a través de apoderado judicial por el señor JOSE LAUDELINO FERNANDEZ, contra SOL MILAGROS TORRES CABALLERO, se tiene que no hubo pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

De acuerdo al artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que concurran a audiencia INICIAL virtual que, se realizará el **día viernes dieciséis (16) del mes de diciembre de 2022, a la hora de las nueve (9am)**, en la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**  
l.v.c.

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55649bee358b56380eb785f2673218f277150464e958217971a16a01c9a4db0**

Documento generado en 01/11/2022 07:19:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**